



MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR – QUILLOTA  
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA  
INT. N°809 de fecha 03.07.2024

## RESOLUCION EXENTA N° ( E )

VIÑA DEL MAR,

### VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N°29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N°19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°07/2019 y N°14/2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; DL N°1.263, del año 1975; Ley N°21.640 publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre de 2023, que fija el presupuesto nacional para el año 2024; conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022 ambos del Ministerio de Salud.

### CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, que relevan a la Atención Primaria como área y pilar relevante de la salud pública, el Ministerio de Salud, con la finalidad de complementar y mejorar el acceso y oportunidad de la atención de la población, ha decidido impulsar el **Programa de “Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal”**, dando cuenta así de la reforma de Universalización de la APS, pues incorpora la perspectiva comunitaria, y que se integra al Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario.
2. Que, el referido Programa ha sido aprobado a través de **Resolución Exenta N°994 de fecha 27 de diciembre de 2023**. Los recursos asignados son informados mediante **Resolución Exenta N°385 de fecha 17 de mayo de 2024**, la cual modifica a las Resoluciones Exentas N°150 del 19/02/2024 y N°167 del 27/02/2024, todas del Ministerio de Salud.

3. Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en transferir a la **I. Municipalidad de Limache** como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el “**Programa Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria para Implementación de Telesalud**”.
4. El Convenio suscrito con fecha 24 de junio del 2024, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Limache**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el “**Programa Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria para Implementación de Telesalud**”.

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE**, el convenio celebrado con fecha 24 de junio del 2024, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Limache** en virtud del cual ésta se compromete a desarrollar el “**Programa Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria para Implementación de Telesalud**”.
2. **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°07/2019 y N°14/2022, ambas de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

---

En Viña del Mar, a 24 de junio de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schröeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **ANDREA QUIERO GELMI**, del mismo domicilio, en adelante el “**Servicio**” y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Palmira Romano Sur N°340, Limache, representada por su Alcalde **DANIEL MORALES ESPÍNDOLA** de ese mismo domicilio, en adelante la “**Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el 6° del Decreto Supremo N°174 de fecha 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

**SEGUNDA:** Telesalud es una estrategia que permite gestionar la demanda de manera remota, priorizando las necesidades de salud de los usuarios(as) bajo criterios clínicos establecidos por los centros de atención primaria que se suma de manera colaborativa a otras iniciativas centrales y locales para mejorar los procesos de atención en salud a la comunidad e incluye intervenciones para mejorar la coordinación del cuidado con la implementación de TIC; a saber, sistemas de información entre funcionarios, portal de información de los usuarios, protocolos de atención, entre otros.

Con el fin de asegurar la adecuada implementación de la estrategia, el Ministerio de Salud ha dispuesto la creación de un nuevo “**Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**”, modalidad de financiamiento del Ministerio de Salud, que se constituye en un nodo que integra dos sub-redes, dando cuenta así del

Modelo de Gestión de Redes Sanitarias y de Salud, pues incorpora la perspectiva comunitaria, y que se integra al Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario como un dispositivo, que por un lado permite aumentar resolutivez en el primer nivel de atención, y por otro lado permite una atención más pertinente y de mejor calidad.

El referido Programa ha sido aprobado a través de **Resolución Exenta N°994 de fecha 27 de diciembre de 2023**. Los recursos asignados son informados mediante **Resolución Exenta N°385 de fecha 17 de mayo de 2024**, la cual modifica a las Resoluciones Exentas N°150 del 19/02/2024 y N°167 del 27/02/2024, todas del Ministerio de Salud.

**TERCERA:** El programa busca contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

**Objetivo General:**

Implementar el modelo de gestión remota de la demanda y agendamiento de horas de Telesalud.

**Objetivos Específicos:**

1. Permitir la adquisición de recursos físicos para la habilitación de las tecnologías de información que soportan Telesalud.
2. Generar campañas de difusión a la comunidad con respecto a la implementación de la estrategia.
3. Habilitar espacios en cada centro de salud para el óptimo trabajo de los equipos.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados financiar el **“Programa Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria para Implementación de Telesalud”**, de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por el referente técnico del Servicio de Salud, según programa aprobado por el Ministerio de Salud por subtítulo 24, la suma anual y única de **\$4.316.950.- (Cuatro millones, trescientos dieciséis mil, novecientos cincuenta pesos)**, para el financiamiento, desarrollo y cumplimiento de las siguientes actividades, de acuerdo al **Proyecto AGL “Telesalud 2024” en CESFAM Limache Viejo:**

<b>Financiamiento</b>	<b>Detalle</b>
<b>Recursos físicos para estaciones de trabajo</b>	- Adquisición de audífonos, computadores, cámaras webcam y monitores para uso del equipo de Telesalud. - Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.
<b>Difusión de la estrategia</b>	- Adquisición de pendón, afiches y volantes para campaña de difusión a la comunidad. - Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.
<b>Habilitación del espacio físico</b>	- Compras de pintura, separadores de espacio y materiales de construcción para la habilitación del espacio físico. - Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en una sola cuota tras total tramitación del último acto administrativo y una vez recibidos los recursos desde el MINSAL.

**QUINTA:** Se efectuará una evaluación anual al 31 de diciembre del año en curso a través de un informe que deberá ser remitido por la comuna participante al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, hasta el día 5 del mes de enero del siguiente año.

**SEXTA:** El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota realizará el seguimiento y monitoreo técnico-financiero, lo que no excluye al Municipio de la rendición de cuenta mensual, verificando el cumplimiento de metas y de los gastos involucrados en las actividades comprometidas en este convenio, en acuerdo a las orientaciones técnicas y administrativas entregadas.

Adicionalmente, para el seguimiento del Programa se podrá requerir el envío al Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, conforme instrucciones ministeriales, los datos e informes relativos al avance y ejecución del programa y sus componentes especificados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**SÉPTIMA:** El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar además que **no cumplir** con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

Además, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Este deberá ser reintegrado en su totalidad, conforme a lo establecido en la Ley N°21.640 publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre del 2023, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2024.

**OCTAVA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, será de su responsabilidad el pago efectivo de los saldos mayores a los contenidos en el presente instrumento.

**NOVENA:** El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador al **Klgo. Oscar Larenas Sepúlveda**, correo electrónico [oscar.larenass@redsalud.gob.cl](mailto:oscar.larenass@redsalud.gob.cl), quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

**DÉCIMA:** El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y **hasta el 31 de diciembre del 2024**; por lo tanto, deberá

quedar cerrado durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Con todo, los saldos de recursos transferidos pero no utilizados por el municipio, deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo estipula la cláusula séptima del presente convenio, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por la Directora del Servicio.

**DÉCIMA PRIMERA:** Se podrá poner término anticipadamente al Convenio por alguna de las siguientes causales:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio. Se considerará incumplimiento grave el no cumplir con las metas establecidas en el convenio y/o programa; o que su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrar dicho convenio.
- Por instrucción del Ministerio de Salud y/o por alguna de sus Subsecretarías.

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación del respectivo acto administrativo, el que deberá contener los fundamentos que sustentan la decisión.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno con la Municipalidad y el restante, en la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

**DÉCIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería de **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **DANIEL MORALES ESPÍNDOLA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Limache, consta en Sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de Fecha 29/06/2021.

3. **ASÍGNESE**, a la **I. Municipalidad de Limache**, recursos por un monto de **\$4.316.950.- (Cuatro millones, trescientos dieciséis mil, novecientos cincuenta pesos).**

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 1 cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

4. **DECLÁRESE**, que, el presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y **hasta el 31 de diciembre del 2024**, por lo tanto, deberá quedar cerrado durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

En consecuencia, todo saldo no ejecutado debe ser reintegrado en su totalidad, conforme a lo establecido en la Ley N°21.640, de fecha 07 de diciembre de 2023, publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre del 2023, que fija el presupuesto

nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2024, en concordancia con el DF N°1.263, del año 1975.

5. **DECLÁRESE**, en caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.
6. **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.
7. **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa o su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°30 de 2015, de Contraloría General de la República.
8. **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
9. **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo 24 del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
10. **COMUNÍQUESE**, la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

**ANDREA QUIERO GELMI  
DIRECTORA  
S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**

**KLGO.RFN/MAT.HMP/ABG.MUM/scc.**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Municipalidad.
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q.



SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

## CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE

### PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA PARA IMPLEMENTACIÓN DE TELESALUD.

En Viña del Mar, a 24 de junio de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schröeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **ANDREA QUIERO GELMI**, del mismo domicilio, en adelante el “**Servicio**” y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Palmira Romano Sur N°340, Limache, representada por su Alcalde **DANIEL MORALES ESPÍNDOLA** de ese mismo domicilio, en adelante la “**Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el 6° del Decreto Supremo N°174 de fecha 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

**SEGUNDA:** Telesalud es una estrategia que permite gestionar la demanda de manera remota, priorizando las necesidades de salud de los usuarios(as) bajo criterios clínicos establecidos por los centros de atención primaria que se suma de manera colaborativa a otras iniciativas centrales y locales para mejorar los procesos de atención en salud a la comunidad e incluye intervenciones para mejorar la coordinación del cuidado con la implementación de TIC; a saber, sistemas de información entre funcionarios, portal de información de los usuarios, protocolos de atención, entre otros.

Con el fin de asegurar la adecuada implementación de la estrategia, el Ministerio de Salud ha dispuesto la creación de un nuevo “**Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**”, modalidad de financiamiento del Ministerio de Salud, que

se constituye en un nodo que integra dos sub-redes, dando cuenta así del Modelo de Gestión de Redes Sanitarias y de Salud, pues incorpora la perspectiva comunitaria, y que se integra al Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario como un dispositivo, que por un lado permite aumentar resolutivez en el primer nivel de atención, y por otro lado permite una atención más pertinente y de mejor calidad.

El referido Programa ha sido aprobado a través de **Resolución Exenta N°994 de fecha 27 de diciembre de 2023**. Los recursos asignados son informados mediante **Resolución Exenta N°385 de fecha 17 de mayo de 2024**, la cual modifica a las Resoluciones Exentas N°150 del 19/02/2024 y N°167 del 27/02/2024, todas del Ministerio de Salud.

**TERCERA:** El programa busca contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

**Objetivo General:**

Implementar el modelo de gestión remota de la demanda y agendamiento de horas de Telesalud.

**Objetivos Específicos:**

1. Permitir la adquisición de recursos físicos para la habilitación de las tecnologías de información que soportan Telesalud.
2. Generar campañas de difusión a la comunidad con respecto a la implementación de la estrategia.
3. Habilitar espacios en cada centro de salud para el óptimo trabajo de los equipos.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados financiar el “**Programa Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria para Implementación de Telesalud**”, de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por el referente técnico del Servicio de Salud, según programa aprobado por el Ministerio de Salud por subtítulo 24, la suma anual y única de **\$4.316.950.- (Cuatro millones, trescientos dieciseis mil, novecientos cincuenta pesos)**, para el financiamiento, desarrollo y cumplimiento de las siguientes actividades, de acuerdo al **Proyecto AGL “Telesalud 2024” en CESFAM Limache Viejo:**

<b>Financiamiento</b>	<b>Detalle</b>
<b>Recursos físicos para estaciones de trabajo</b>	- Adquisición de audífonos, computadores, cámaras webcam y monitores para uso del equipo de Telesalud. - Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.
<b>Difusión de la estrategia</b>	- Adquisición de pendón, afiches y volantes para campaña de difusión a la comunidad. - Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.
<b>Habilitación del espacio físico</b>	- Compras de pintura, separadores de espacio y materiales de construcción para la habilitación del espacio físico. - Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en una sola cuota tras total tramitación del último acto administrativo y una vez recibidos los recursos desde el MINSAL.

**QUINTA:** Se efectuará una evaluación anual al 31 de diciembre del año en curso a través de un informe que deberá ser remitido por la comuna participante al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, hasta el día 5 del mes de enero del siguiente año.

**SEXTA:** El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota realizará el seguimiento y monitoreo técnico-financiero, lo que no excluye al Municipio de la rendición de cuenta mensual, verificando el cumplimiento de metas y de los gastos involucrados en las actividades comprometidas en este convenio, en acuerdo a las orientaciones técnicas y administrativas entregadas.

Adicionalmente, para el seguimiento del Programa se podrá requerir el envío al Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, conforme instrucciones ministeriales, los datos e informes relativos al avance y ejecución del programa y sus componentes especificados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**SÉPTIMA:** El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar además que **no cumplir** con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

Además, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Este deberá ser reintegrado en su totalidad, conforme a lo establecido en la Ley N°21.640 publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre del 2023, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2024.

**OCTAVA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, será de su responsabilidad el pago efectivo de los saldos mayores a los contenidos en el presente instrumento.

**NOVENA:** El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador al **Klgo. Oscar Larenas Sepúlveda**, correo electrónico [oscar.larenass@redsalud.gob.cl](mailto:oscar.larenass@redsalud.gob.cl), quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

**DÉCIMA:** El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y **hasta el 31 de diciembre del 2024**; por lo tanto, deberá quedar cerrado durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una

vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Con todo, los saldos de recursos transferidos pero no utilizados por el municipio, deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo estipula la cláusula séptima del presente convenio, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por la Directora del Servicio.

**DÉCIMA PRIMERA:** Se podrá poner término anticipadamente al Convenio por alguna de las siguientes causales:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio. Se considerará incumplimiento grave el no cumplir con las metas establecidas en el convenio y/o programa; o que su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrar dicho convenio.
- Por instrucción del Ministerio de Salud y/o por alguna de sus Subsecretarías.

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación del respectivo acto administrativo, el que deberá contener los fundamentos que sustentan la decisión.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno con la Municipalidad y el restante, en la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

**DÉCIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería de **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **DANIEL MORALES ESPÍNDOLA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Limache, consta en Sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de Fecha 29/06/2021.



**DANIEL MORALES ESPÍNDOLA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE LIMACHE

---

**ANDREA QUIERO GELMI**  
DIRECTORA  
S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

# INT. N°809 - LIMACHE (Convenio)

Correlativo: 5874 / 04-07-2024

## Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Andrea Pilar Quiero Gelmi	DIRECCIÓN SSVQ	Director Servicio Salud

## Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Hernan Alberto Montiel Peralta	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Manuel Urbina Marchant	DIRECCIÓN SSVQ	Abogado
Rodrigo Alexis Fernández Navarrete	DIRECCIÓN SSVQ	Director Aps



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 112-005-7FP

Código de verificación: OO4-H7C-MV2